

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
DE LA MESA CUNDINAMARCA**

CALLE 8 No. 19-88 OFICINA 208 – TELEFAX 8471024
Dirección Electrónica: jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa Cundinamarca, seis (6) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Ref. C.E.C.M.R. No. 202100219

Verificado el cumplimiento de los requisitos generales y especiales de ley en la demanda y anexos presentados en nombre del señor ÁNGEL MARÍA VILLALBA LARA, el Despacho

DISPONE

ADMITIR la demanda **DECLARATIVA VERBAL DE CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO** promovida, a través de apoderado judicial, por **ÁNGEL MARÍA VILLALBA LARA** en contra de **JACKELINE NUÑEZ JIMÉNEZ**.

CORRER traslado de la demanda y sus anexos a la demandada, para que, en el término de veinte (20) días y por intermedio de apoderado judicial, la conteste y presente las pruebas que pretenda hacer valer.

ORDENAR que se cumplan las disposiciones a que se contrae el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, como quiera que se acreditó haber enviado copia de la demanda y anexos a la dirección electrónica de la demandada, señora JACKELINE NUÑEZ JIMÉNEZ; es decir, que el demandante y su apoderado judicial, envíen, por el mismo medio, copia del presente auto admisorio con el fin de que empiece a correr el término de traslado de la demanda, anunciando que se trata del trámite de notificación a que se contrae el Decreto 806 citado.

RECONOCER personería al abogado EFREN LEONARDO GONZÁLEZ CÁRDENAS como apoderado judicial del señor ÁNGEL MARÍA VILLALBA LARA en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


NUBIA ESPERANZA CEBALLOS TRIANA